

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 092 - A

Ing. Angel Jamill Ramón Vivanco
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE.**

Mao Lam Palacios
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE
ALMACENAMIENTO "UNA EP"**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 de la artículo 3 de la Constitución de la República de Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir."*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone en el Artículo 2 que la Administración Pública Central se compone de: *"a) La Presidencia y Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; y, b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos";*

Que, de acuerdo al Artículo 3 ibídem, la Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo

①

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

las respectivas competencias asignadas;

Que, el mencionado Estatuto dispone en el Artículo 4 que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en su parte pertinente, dice: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. (...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”* (Énfasis añadido);

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17-CG-2016 de 15 de abril del 2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo del 2016, y codificado mediante Acuerdo N° 041-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 888, de 23 de noviembre de 2016, al referirse a los traspasos entre entidades del sector público, señala:

“Art. 16.- Utilización de los Bienes y Existencias.- Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo...”

“Art. 65.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector

①

[Handwritten signatures and initials]

público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario...”;

“Art. 66.- Entrega - recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera...”;

“Art. 90.- Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.

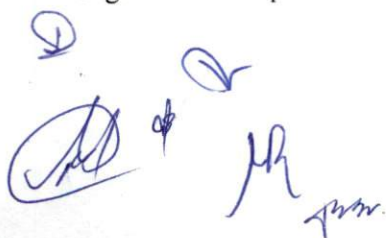
“Art. 92.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes...”

“Art. 95.- (...) Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”.

Que, el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”; que en los artículos 17, 55, 56,57 y 59, del mencionado estatuto, contempla que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, mediante el Acuerdo No. 281 de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198, de 30 de septiembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en





cuyo artículo 1 establece que la: *“Misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP.- El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.”*;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios”. “n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”* y en el numeral 4.2 Proceso Desconcentrado Provincial, 4.2.1 Proceso Gobernante, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, los literales l) y m) indican lo siguiente: *“... l) legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de su jurisdicción y competencia y m) Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.12, publicado en el Registro Oficial Nro. 16 del 17 de junio del 2013 se crea la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP” como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; responsable entre otros, del desarrollo y fortalecimiento de los servicios de almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios; así como, la administración de la reserva estratégica de los mismos y la comercialización y distribución de insumos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 821, del 17 de noviembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635, del 25 de noviembre del 2015, se fusionó por absorción el Instituto de Provisión de Alimentos a la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, ordenándose, como consecuencia de lo anterior, el traspaso en bloque de los activos y pasivos del aquél a ésta;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 162, de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial Nro. 253, de 23 de febrero de 1973, se suprimió la Misión Andina del Ecuador (M.A.E), pasando sus funciones, atribuciones, deberes y representaciones a ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, transfiriéndosele el presupuesto de operaciones, rentas, recursos, bienes, activos, pasivos y saldos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

→



Que, mediante Acuerdo No. 084 de 19 de abril de 2017, el señor Antonio Javier Ponce Cevallos, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; acordó; *“ARTICULO UNO: Delegar al ingeniero Angel Jamil (Sic) Ramón Vivanco, Secretario General de Relacionamento del Sistema Productivo de Esta Cartera de Estado, para que me subrogue en el ejercicio de las funciones de titular de esta Secretaria de Estado, del 21 al 28 de abril.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro.001 de 24 de junio de 2013, el Directorio de la empresa pública “Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA EP”, designaron al señor Mao Segundo Lam Palacios como Gerente General de la empresa pública “Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA EP”;

Que, según certificado expedido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Riobamba, certifica: *“Que mediante Acta de Entrega - Recepción de fecha 15 de febrero de 1974, protocolizada ante el Notario Dr. José Villagómez Latorre el 5 de julio de 1983, e inscrita en el registro de la propiedad con la partida número 1387, con fecha 27 de los mismos mes y año, Misión Andina del Ecuador cede y traspasa a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, el inmueble denominado “GRANJA GUASLÁN”, ubicada en el punto Guaslán, parroquia San Luis del Cantón Riobamba, con una cabida de DIECISÉIS HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Sur y el Oeste, camino viejo que conduce a Salarón y Punín; y por el Este y Norte, carretero que va de Riobamba a Punín. (...) Desmembrado del inmueble antes mencionado, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ha donado irrevocablemente entre vivo, a la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo un área de terreno de DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS, para la construcción de la Escuela Benito Juárez, según así consta de la escritura celebrada el 27 de noviembre de 1.986, ante el Notario Dr. Euclides Chávez Haro, e inscrita el 10 de diciembre del mismo año, por lo que el inmueble arriba descrito constituye el SOBRENTE, el mismo que no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenado gravar.”*;

Que, mediante oficio Nro. UNAEP-GG-2017-0056-O, de fecha 07 de febrero de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP solicitó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se sirva: *“autorizar el traspaso mediante donación de los bienes requeridos por mi representada, consistentes en dos bodegas y dos hectáreas de terreno ubicados en la Hacienda Guaslán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; lo cual permitirá establecer bodegas de acopio de semillas certificada, además del almacenamiento de granos para la regulación de mercado local en épocas como esta donde la producción supera el acopio nacional privando limitando su comercialización a precios sostenibles para el productor, cumpliendo así la reserva estratégica y la soberanía alimentaria”*;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0067-O de fecha 16 de marzo de 2017, la doctora Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, señala: *“(…)Visto el informe elaborado por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 11 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado*

①

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en los artículos números 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio de la fracción de terreno de un predio de mayor extensión, denominado "GRANJA GUASLÁN", ubicado en la Parroquia San Luis, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, a favor de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de alimentos y comercialización de productos agropecuarios, sujeto a las recomendaciones técnicas y jurídicas recogidas en este documento, a los informes técnicos y jurídicos, a los acuerdos de las instituciones intervinientes, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de las mismas (...);

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2017-0794-M de 30 de marzo de 2017, la Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección Provincial de Chimborazo "(...) se digno disponer a quien corresponda remitir a esta Coordinación: 1. Informe técnico respecto a la viabilidad y conveniencia de traspasar el bien en cuestión, en el que conste la descripción del inmueble, totalidad de las hectáreas a transferirse, su ubicación, historial de dominio, estado en el que se encuentra el inmueble, si son utilizados por el MAGAP y si se han vuelto innecesarios o inútiles para esta cartera de Estado; si constan inscritos en los registros contables e inventarios de activos fijos de la Dirección Provincial correspondiente; estado de conservación; si se encuentran prestando un uso; así como cualquier novedad. El informe debe ser elaborado conforme lo previsto en los artículos 71 y 72 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y al memorando circular No.MAGAP-MAGAP-2012-003, de 4 de junio del 2012; además debe constar expresamente la recomendación de transferencia de dominio, en caso de que sea pertinente".

Que, con memorando Nro. MAGAP-DPACHIMBORAZO-2017-0892-M de 12 de abril de 2017, la Dirección Provincial de Chimborazo remite el informe solicitado, el cual manifiesta: "(...) se recomienda que las infraestructuras solicitadas, así como el terreno de 2 ha adyacentes a las bodegas, por requerimiento institucional y por no estar ocupados en la actualidad por la institución, sea transferido su dominio a la Empresa Pública UNA EP para el acopido de semilla calificada y almacenamiento de granos, y se proceda a continuar con el trámite correspondiente."

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca transfiere a título gratuito y a perpetuidad a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, bajo la figura de donación, una fracción de terreno de un predio de mayor extensión, denominado "GRANJA

9

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

GUASLÁN", ubicado en la Parroquia San Luis, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, que consiste en dos bodegas y dos hectáreas de terreno, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le corresponden.

Artículo 2.- La Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, a través del señor Mao Segundo Lam Palacios, Gerente General, declara que acepta la donación del Bien Inmueble descrito en Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a favor de la UNA EP.

Artículo 3.- La Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP se encargará de realizar los trámites administrativos, notariales, registrales, y municipales, ante instituciones públicas y privadas para obtener el fraccionamiento de los predios remanentes; claves catastrales; y, demás trámites pertinentes que demande este proceso, para poder perfeccionar la presente transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 4.- La Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, se encargará de realizar los trámites necesarios para la suscripción, formalización, así como también adquirir la documentación legal habilitante necesaria (tales como Registro Contable, Certificado de Gravámenes, Certificado de Avalúos y catastro, Certificado de Expensas actualizados, los habilitantes deberán constar a nombre del MAGAP) del bien inmueble anteriormente singularizado, para la respectiva legalización y asumirá los gastos que demanden la obtención de la escritura pública de transferencia de dominio, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Artículo 5.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para que suscriban las actas de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto los valores constantes en sus registros contables.

Artículo 6.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP y de su similar en la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Artículo 7.- La UNA EP será el encargado de realizar el cambio de titularidad a su favor, sobre todos los servicios básicos con los que cuenta el inmueble objeto de este traspaso; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 8.- DELEGAR.- Al Director (a) Provincial Agropecuaria de Chimborazo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, o quien haga sus veces para que dentro de su jurisdicción, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, de conformidad a la normativa legal vigente, proceda a dar acompañamiento para el proceso respectivo de

①

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

fraccionamiento del predio, por parte de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, así como también la revisión y suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, las autorizaciones correspondiente para los respectivos trámites administrativos, notariales, registrales, y municipales, ante instituciones públicas y privadas que demande la presente transferencia de dominio del bien inmueble antes detallado.

Artículo 9.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, fundamentación, condiciones, requisitos y todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma será de responsabilidad de señor/a Director Provincial de Chimborazo o quien haga sus veces; así como, de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso objeto del presente instrumento legal.


Artículo 10.- El delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.


Artículo 11.- La Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, deberá poner este acuerdo en conocimiento de las máximas autoridades del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la Contraloría General del Estado y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 12.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PUBLICO.

Artículo 13.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, al Director Provincial de Agropecuaria de Chimborazo y a la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **26 ABR 2017**


Ing. Angel Jamill Ramón Vivanco
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA,
SUBROGANTE.**


Mao Segundo Lam Palacios
**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA UNIDAD
NACIONAL DE
ALMACENAMIENTO UNA EP**

